



ACUERDO CG25/2017

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual entró en vigencia en la misma fecha de publicación.
7. Que con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para la Igualdad de Género, aprobó el proyecto de “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora”, para ser sometido a aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y,

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo,

denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

- IV. Que adicionalmente, prevé en el párrafo décimo tercero del mismo artículo y legislación, que en los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género y que este Consejo General de dicho órgano tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.
- V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su capítulo I, relativo a los derechos de los ciudadanos, establece lo siguiente:

“Artículo 5.- En el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. La presente Ley proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan.

En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Consejo General del Instituto Estatal establecerá un protocolo para atender la violencia política contra la mujer, con el objeto de orientar a las instituciones ante

situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento de debida diligencia.

El protocolo al que se refiere el párrafo anterior, será coordinado por el Instituto Estatal, con las distintas autoridades del Estado que tengan injerencia en la protección del derecho de la Mujer.

El Consejo General del Instituto Estatal aprobará los lineamientos que permitan, a las autoridades, responder de manera inmediata frente a las víctimas en los términos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Para tal efecto, corresponderá a dicha instancia analizar y definir de forma particular si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político promoverá recursos correspondientes al financiamiento público ordinario, para la elaboración, publicación y distribución de libros revistas o folletos relacionados a la igualdad de género, así como para la organización de mesas, conferencias o talleres relacionadas a este fin.”

- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se establece que:

“El Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley.

El Instituto Estatal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la presente Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.”

- VII. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece:

“El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.”

- VIII. Que conforme al contenido del artículo 121 fracción I, El Consejo General tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

“I.- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados...”

- IX. Que el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entre otras atribuciones del Consejo General establece lo siguiente:

“Artículo 9. El Consejo es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto, el Consejo tendrá las siguientes:

Aprobar las políticas y programas generales del Instituto, en el marco de la planeación estratégica, a propuesta de la Junta;

Aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso; de igual forma para para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;”

- X. En ese orden de ideas, previo al inicio del proceso electoral, resulta oportuno y fundamental dar cumplimiento por parte del Instituto a través de este Consejo General a las disposiciones de orden constitucional en nuestra entidad, emitir las reglas y disposiciones complementarias en términos de la legislación electoral local, que permitan a través de un protocolo, atender la violencia política contra las mujeres en nuestro estado; de esta manera se proporcionan las herramientas necesarias para identificar la violencia política contra las mujeres en el Estado de Sonora, que permitirán precisar y definir cuando se trate o no de violencia de género por las autoridades facultadas para ello, y al mismo tiempo contiene la guía para atender las situaciones presentadas, generando así la adecuada y necesaria coordinación entre las instituciones competentes que logren garantizar la salvaguarda de los derechos políticos electorales que resulten afectados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base IV, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 101, 110, 113, 114 y 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 2 y 9 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el “Protocolo para atender la violencia política contra las Mujeres en Sonora”, en los siguientes términos:

“PROYECTO DE PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN SONORA

I. Introducción

La proclamación de los derechos político-electorales e igualdad de las mujeres tiene su origen en Francia, cuando Olimpia Gauges¹, decide en un acto simbólico publicar la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana en 1791, mediante la cual se exigía para las mujeres los mismos derechos y libertades que se le reconocían a los hombres², haciendo referencia a la omisión expresa de las mujeres en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano³ publicados en 1789.

Este precedente fue punta de lanza para el avance en la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres, propiciando la integración de conceptos a la esfera pública que, más allá de una descripción, se han ejercido con base a las diversas disposiciones establecidas en Tratados Internacionales y en las Constituciones de los Estados.

En este sentido, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belém do Pará”⁴, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, como por ejemplo el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De igual forma, el artículo 5 de la Convención señala que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

¹ Olympe de Gouges es el pseudónimo de Marie Gouze. Nació en Montauban, región de Midi-Pyrénées, Francia. En el año de 1791 escribió la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana (Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne)*, la cual proponía la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones. Fue guillotizada el 3 de noviembre de 1793 tras ser detenida por la acusación de ser la autora de “Las tres urnas”, en la cual se solicitaba un plebiscito en el cual se eligiera el sistema de gobierno: monarquía constitucional, federación o centralismo.

² Solano, P. A. (2012). Reseña histórica de los derechos humanos. *Informe de Investigaciones Educativas*, 26(1), 21-41.

³ Esta Declaración de derechos supone el anuncio de una serie de principios de organización de los poderes, y de funcionamiento del sistema jurídico, así como los principios de libertad, de igualdad.

⁴ En 1994, la Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano formalizó la definición de violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.

Ahora bien, aun con el reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel internacional, la discriminación y estereotipos al actuar de las mujeres en el ámbito público permanecen, prueba de ello es la violencia política.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI)⁵, se refiere a la violencia que por razón de género es perpetrada contra las mujeres que participan en la política, limitando y en algunos casos impidiendo que puedan ejercer sus derechos políticos.

Desde el año de 1992, en su Recomendación General No. 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, ha sido un catalizador clave para determinar que la violencia contra las mujeres contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades y a que tengan escasa participación política.⁶

En este contexto y ante la creciente preocupación por la violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito de la política, en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, se aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, primer acuerdo regional íntegro sobre este tema, en el que los países firmantes declararon la necesidad de “impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas (...) para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral (...).⁷

En el año 2014 a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), instituciones como el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), así como con el apoyo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Fiscalía Especializada para la

⁵ Proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, creado por la Convención en 2004 para su implementación efectiva.

⁶ La violencia contra la mujer. Recomendación General No. 19, adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

⁷ Nota conceptual de la Segunda Reunión de Expertas. Disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/Nota_Conceptual_ViolenciaPoliticaMujeres_SegundaReunionExpertas

Atención de Delitos Electorales (FEPADE), consideraron necesario y pertinente elaborar un Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.⁸

Dichas instituciones consideraron importante sumar acciones integrales que deben considerar las autoridades, siendo las siguientes:

- 1. Crear un marco normativo específico sobre violencia política que brinde un margen de actuación más amplio y concreto a las autoridades administrativas y jurisdiccionales.*
- 2. Los partidos políticos deberán contar con protocolos para prevenir y atender la violencia política. En este sentido, deben fortalecer sus áreas de género y realizar acciones de prevención y sensibilización.*
- 3. Integrar una base de datos geo-referenciada y elaborar un diagnóstico de los casos documentados a fin de estar en condiciones de conocer mejor el problema, y de diseñar un esquema de prevención y atención integral a la violencia política con elementos de género.*
- 4. Capacitar y actualizar al personal de las instituciones, con competencia en temas electorales y de violencia, con el fin de atender adecuadamente a las víctimas.*
- 5. Garantizar que los órganos jurisdiccionales y administrativos guíen su actuación con enfoque de género e interculturalidad, tal y como lo mandatan la Constitución y los tratados internacionales.*
- 6. Incentivar el litigio estratégico para casos de violencia política contra las mujeres y así, visibilizar el problema, fortalecer la cultura de la denuncia, generar precedentes y jurisprudencia, así como definir medidas adecuadas para la reparación de las víctimas. Para ello, es indispensable la capacitación en los medios de impugnación electoral.*
- 7. Diseñar una campaña de sensibilización permanente sobre la presencia de las mujeres en la política, que combata estereotipos y que sensibilice sobre la violencia política contra las mujeres y sus consecuencias.*

⁸ Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. Disponible en http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

8. *Reconocer y fortalecer a las redes de apoyo, a las organizaciones de la sociedad civil, a la academia y a las y los defensores que trabajan en contra de la violencia política contra las mujeres.*

El citado Protocolo establece que la cultura de la denuncia en mujeres violentadas en el ámbito político, es baja debido, entre otros factores, a lo siguiente:

- *No existe un conocimiento socializado respecto de la violencia política, sus alcances y las formas de sancionarla.*
- *No hay un marco jurídico que las respalde.*
- *Hay quienes desconocen este concepto, sus prácticas y sus afectaciones a nivel sociocultural.*
- *No identifican que sufren este tipo de violencia puesto que consideran que deben “aguantar” y que es “normal” lo que les pasa. Esta idea, en muchas ocasiones, se refuerza por el medio político y por sus colegas.*
- *No existe claridad sobre la vía jurídica ni la autoridad a la cual acudir. • Hay poca confianza en las autoridades.*
- *Existe temor de que su denuncia resultará contraproducente para sus aspiraciones políticas.*
- *A consecuencia de la denuncia, son clasificadas y estigmatizadas como conflictivas y juzgadas por no ajustarse a la institucionalidad del partido. • Por miedo a represalias, amenazas y acoso.*
- *Dentro de los partidos no existen instancias que atiendan este tipo de violencia.*
- *Las redes de apoyo son insuficientes.*
- *Genera vergüenza asumirse públicamente como víctima y, en algunos casos, hablar de lo que les sucedió. La falta de casos documentados también se debe a que las propias autoridades no identifican la violencia política en los casos que se les presentan y, por tanto, no les dan la atención adecuada.*

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante la Tesis 1ª. CLXIII/2015, señala que existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación, y que las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia.⁹

⁹ Tesis Aislada 1ª. CLXIII/2015. Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Disponible en <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009081&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

El TEPJF ha emitido sentencias donde se declara la existencia de violencia política de género, como el acoso laboral en contra de la Magistrada del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, Yolanda Pedroza Reyes¹⁰; otra relativa a la renuncia forzada de Rosa Pérez Pérez, presidenta municipal de Chenalhó, Chiapas¹¹; una más de Agustina Castellanos Zaragoza, agente municipal y otras colegas de su agencia que, mediante violencia política de género, fueron destituidas de su cargo en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca¹²; así como Felicitas Muñiz, presidenta municipal del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, quien sufrió diversos actos de hostigamiento, con miras a que renunciara a su cargo¹³.

En Sonora, la Constitución Política del Estado determina que en los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género.¹⁴

Asimismo, la reciente reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres en el estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, la emisión del presente protocolo da cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismo que señala que previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Consejo General del Instituto Estatal establecerá un protocolo para atender la violencia política contra la mujer.¹⁵

¹⁰ Tesis LXXXV/2016. Disponible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=LXXXV/2016>

¹¹ Expediente SUP-JDC-1654/2016. Disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1654-2016.pdf

¹² Expediente SUP-REC-170/2016. Disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0170-2016.pdf

¹³ Expedientes SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01773-2016.htm>

¹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf

¹⁵ Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Disponible en <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2017/mayo/2017CXCIX42II.pdf>

El objetivo del presente Protocolo es proporcionar herramientas para identificar la violencia política contra las mujeres en el estado de Sonora, servir de guía para atender la situación presentada y generar la adecuada coordinación entre las instituciones competentes.

El protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora, crea una ruta de atención para estos casos, poniendo énfasis en la prevención y el seguimiento al cumplimiento de las sanciones que se establezcan.

II. Elementos para comprender la violencia política contra las mujeres

2.1. ¿Qué es la violencia política?

La violencia política “comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.¹⁶

2.2. ¿Cuándo se considera que un acto de violencia se basa en el género?

Tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

- 1. **Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.** Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios.*
- 2. **Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida*

¹⁶ ¿Qué es la violencia política? Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. Disponible en http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

de las mujeres. En materia electoral, para ubicar los casos que afectan desproporcionadamente a las mujeres basta con analizar las reglas que existen para garantizar su participación.

En relación a estos elementos, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es indispensable que se analice de forma particular debido a la complejidad de cada caso, asimismo considera necesario verificar los siguientes puntos que servirán como guía para determinar si se trata o no de un caso de violencia política contra las mujeres:

- El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.*
- El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.*
- Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).*
- El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.*
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.*

En este sentido, en la identificación de la violencia política contra las mujeres con elementos de género, deberá tomarse en cuenta que las mujeres viven en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos.

De acuerdo a lo establecido en la Recomendación General No. 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, además del contexto existen otras categorías que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia, por ello debe tomarse en cuenta el elemento de interseccionalidad, es decir, si se trata de mujeres embarazadas, con discapacidad, transexuales o transgénero, indígenas, adultas mayores, etcétera.¹⁷

¹⁷ Recomendación General No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>

En virtud de lo anterior, la garantía y respeto de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, están ligados de forma indisoluble, por ello se deben tomar en cuenta las particularidades de cada caso y la situación de vulnerabilidad.

2.3. ¿De qué forma se puede presentar la agresión?

El artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora¹⁸, establece que los tipos de violencia contra las mujeres son:

- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*
- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto;*
- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*
- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*
- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;*
y,

¹⁸ Disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_124.pdf

- *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

En este sentido, la violencia política puede representarse de muchas formas, ya sea simbólica, verbal, física, psicológica, sexual, patrimonial y económica; deberá tomarse en cuenta que las mujeres viven en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos.

2.4. ¿Quién comente actos de violencia política contra las mujeres?

Los casos de violencia política atentan contra lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, es por ello que de acuerdo al artículo 268 de la referida Ley, los sujetos de responsabilidades por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, como el caso de la violencia política, puede cometerse a través de una persona o un grupo de personas conocidas o desconocidas, entre los que pudiesen estar:

- *Los partidos políticos;*
- *Las agrupaciones políticas;*
- *Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;*
- *Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- *Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- *Las autoridades, empleados o los servidores públicos de cualquiera de los poderes del Estado, órganos autónomos y cualquier otro ente público;*
- *Los notarios públicos;*
- *Los extranjeros;*
- *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- *Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- *Los consejeros electorales estatales, distritales y municipales; y*
- *Los demás sujetos obligados en los términos de la Ley.*

De igual forma, puede cometerse por el Estado, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, representantes de partidos políticos; y por medios de comunicación.

2.5. ¿Quiénes son las víctimas?

De acuerdo con la Ley General de Víctimas y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder son:

- *Víctimas directas: personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo —individual o colectivamente— económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.*
- *Víctimas indirectas: familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*
- *Víctimas potenciales: personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.*
- *Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.*

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño —sin importar la relación familiar entre el perpetrador y la víctima— o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

En este sentido, las víctimas de violencia política contra las mujeres, son las aspirantes, precandidatas, candidatas, mujeres ya elegidas como autoridades y mujeres en función pública, así como las familias de estas mujeres.

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Repercutiendo de igual forma en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o municipales durante los procesos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

2.6. ¿Qué derechos tienen las víctimas?

De conformidad con el artículo 42 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Sonora, las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán, entre otros, los siguientes derechos: ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; recibir información y atención médica y psicológica; y, ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; entre otros.

Es decir, estos derechos los tienen todas las víctimas sin discriminación, ni límite alguno por condición social, ideas políticas, orientación y/o preferencia sexual, discapacidad, religión, etcétera.

En razón de lo anterior, las y los servidores públicos no deberán criminalizar o responsabilizar a las víctimas, deberán actuar con la debida diligencia, es decir, tomar las decisiones basadas en una investigación exhaustiva y considerar todas las posibilidades; así como realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable.

Asimismo, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, establece que los servidores públicos deberán brindar a las víctimas, los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera la víctima, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

En consecuencia, antes de que la víctima analice las opciones jurídicas con las que cuenta y, en su caso, decida presentar una denuncia formal, tiene derecho a lo siguiente, conforme a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Víctimas, así como al 42 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Sonora:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.*
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.*
- Dependiendo del riesgo —para lo cual podrá elaborarse un análisis específico— se tienen que establecer medidas para salvaguardar la integridad de la víctima, que pueden ir desde botones de pánico, rondines, escoltas, etcétera.*

- *Que se le otorguen órdenes de protección, así como las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar que el daño sea irreparable.*
- *Estas medidas deben definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas.*
- *Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.*
- *Ser informada del avance de las actuaciones tomadas para su protección.*
- *Que se le brinde atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.*
- *La confidencialidad y a la intimidad.*
- *Que, en su caso, se le proporcione un refugio seguro.*
- *Participar en espacios colectivos con otras víctimas.*
- *Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.*
- *Obtener los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos (por ejemplo documentos de identificación y visas).*
- *Conocer la verdad de lo ocurrido y a una investigación pronta y eficaz para, en su caso, la identificación y enjuiciamiento de quienes hayan sido responsables de los hechos.*
- *Ser reparada integralmente por el daño sufrido.*
- *Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes y a que su caso se investigue bajo el estándar de la debida diligencia.*

En virtud de lo anterior, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señala que cuando se está frente a una víctima de violencia política con elementos de género, se debe recordar que la lógica de las contiendas electorales lleva implícita la aceptación de ciertas dinámicas que, al cuestionarlas, las mujeres se ponen en riesgo de ser excluidas, de sufrir amenazas y represalias físicas.

Asimismo, indica que no debe asumirse como falta de interés o falsedad, el hecho de que las víctimas sean inconsistentes o bien desistan de sus demandas, ya que puede obedecer a varias razones entre las que destacan el sufrir consecuencias laborales, económicas, afectación a sus familias, a sus aspiraciones políticas y su ejercicio del cargo, entre otras.

Finalmente, señala el Protocolo, hay que recordar que las autoridades deben actuar conforme al mandato constitucional y convencional de hacer realidad los derechos humanos, lo cual se traduce en hacer posible que todas las personas puedan diseñar y ejecutar un proyecto de vida en condiciones de igualdad y libres de violencia. Específicamente, en el ámbito electoral, las autoridades deben garantizar

que la incursión de las mujeres en el ámbito público se afiance y se realice en ambientes estructuralmente adecuados.

2.7. ¿Dónde ocurre la violencia política contra las mujeres?

En el ámbito público y privado, es decir puede tener lugar en cualquier esfera, ya sea política, económica, social, cultural, civil, dentro de una familia o en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, en un partido político, en una institución política o pública.

La violencia política contra las mujeres puede efectuarse a través de cualquier medio de información como periódicos, radio, televisión, lonas, bardas, volantes, de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio.

2.8. Ejemplos de violencia política contra las mujeres

Algunos ejemplos de violencia política contra las mujeres, son:

- Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones. Actualmente, titulares y suplentes de una fórmula deben ser del mismo sexo.
- Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores, lo cual ya está prohibido por las leyes electorales.
- Amenazas a las mujeres que han sido electas.
- Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
- Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- Uso inadecuado de los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
- Obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos.
- Ocultamiento de información.
- Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato.

2.9. ¿Qué debes hacer ante un caso de violencia política contra las mujeres?

Cuando se produce un acto presuntamente de violencia política contra las mujeres se debe denunciar. La denuncia debe ser hecha por la víctima, sus familiares o cualquier persona (individual o en grupo con personería jurídica); se puede presentar por escrito, en forma verbal o por medios electrónicos a las autoridades que tienen la responsabilidad de recibir la denuncia.

III. Procedimiento de atención

3.1. Aspectos generales sobre el procedimiento de atención de casos de violencia política contra las mujeres

- *Este documento contiene los elementos básicos de atención en casos de violencia política contra las mujeres, es una guía que permite a las autoridades responder de manera inmediata frente a las víctimas de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género.*
- *El procedimiento de atención establecido en el presente Protocolo aplica para actos de violencia política contra las mujeres, ocurridos en el territorio sonorense.*
- *Podrán solicitar información, orientación y asesoría para presentar escrito de queja o denuncia ante las autoridades competentes, las mujeres que consideren haber sido víctima de un acto de violencia política, así como sus familiares o cualquier persona.*
- *Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles para las autoridades electorales, por tanto, los escritos de denuncia se recibirán en todo momento. En periodos no electorales, los plazos se contarán en días hábiles y en el horario establecido por la autoridad.*
- *Desde el primer contacto se deberá propiciar un ambiente neutro y sin prejuicios hacia la víctima; por tanto, será necesario generar canales de comunicación adecuados, así como tener escucha activa y mostrar respeto frente a los valores culturales, religiosos, sociales, políticos, etcétera.*
- *Las autoridades sujetas a este Protocolo deberán garantizar un espacio físico y privado para la atención, a fin de que permita a la mujer, sus familiares y/o personas afectadas que expresen su problemática sin interrupciones.*
- *Las autoridades sujetas a este Protocolo deberán tener, por lo menos, una figura orientadora, en quien recaerá la responsabilidad de atender a la víctima en un primer contacto con el fin de proporcionar información, orientación y asesoría. Con el objeto de brindar una atención adecuada, el personal facultado para atender casos de violencia política contra las mujeres deberá estar capacitado y profesionalizado para proporcionar y garantizar el buen desarrollo del procedimiento de atención; así como demás*

diligencias que se requieran. Esto con independencia de que ya cuente con una persona especializada en atención que, desde luego, puede tratarse de la misma persona.

- *Con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas, la instancia deberá identificar las comunidades étnicas y lingüísticas de pertenencia de la víctima; como medida afirmativa, convocará a una persona intérprete para que asista a la víctima en su propio idioma desde el momento de ser atendida en orientación.*
- *Interpuesta la queja o denuncia, la autoridad competente deberá iniciar el procedimiento correspondiente. En su caso, la figura orientadora podrá indicar a la víctima que se dirija a la institución adecuada, por lo que se implementarán mecanismos de coordinación interinstitucional.*
- *La información, orientación y asesoría será gratuita en todos los casos.*
- *Las autoridades competentes harán pública la información con el nombre de la figura orientadora y los datos de contacto de la institución, en la página oficial de internet y los espacios de difusión que corresponda.*

3.2. Etapas generales de atención en casos de violencia política contra las mujeres.

El procedimiento de atención y seguimiento a casos de violencia política de género está compuesto por tres etapas:

- a) Etapa I: Primer contacto, orientación;*
- b) Etapa II: Interposición de la queja, denuncia y/o recursos jurisdiccional; y,*
- c) Etapa III: Seguimiento derivado del proceso.*

Etapa 1. Primer contacto, orientación.

El procedimiento inicia a partir de que las mujeres, sus familiares y/o cualquier persona se acercan a las autoridades sujetas a este Protocolo, con la finalidad de solicitar información, orientación y/o asesoría en relación con la violencia política contra las mujeres.

Se entenderá por dar información, a proporcionar los datos, conceptos y elementos para considerar cuándo un acto de violencia política se basa en el género.

Se entenderá por dar orientación, a determinar cuál institución es la indicada para recibir la atención especializada y el por qué.

Se entenderá por dar asesoría, a explicar las alternativas de procedimientos para interponer la queja, denuncia o, en su caso, el recurso jurisdiccional correspondiente.

El primer contacto es realizado por la figura orientadora que para tal fin designó la institución, el tiempo máximo establecido para esta etapa es de 30 minutos y tiene como objetivo:

- I. Informar a las personas sobre los elementos indispensables para considerar cuándo un acto de violencia política se basa en el género y, en su caso, la mejor forma de conservar y presentar la evidencia;*
- II. Orientar, en su caso, a la víctima indicándole que se canalizará a otra institución para recibir atención especializada; asimismo contactar a las autoridades correspondientes de la manera más expedita posible. Para lo cual se establecerá una coordinación interinstitucional;*
- III. Asesorar a las personas sobre las posibles alternativas de procedimientos, en caso de que sea su interés interponer una queja, denuncia o el recurso jurisdiccional correspondiente en contra de un acto de violencia política contra las mujeres; y,*
- IV. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención y orientación necesaria.*

El proceso se estructura en función de la atención que se brinda a través de las vías por las cuales llega o es remitida la víctima.

Los tipos de atención podrán ser presencial, vía telefónica, a través de correo electrónico o por canalización de otras instituciones.

En esta primera etapa se realiza una estrategia de intervención acorde al tipo de atención:

Cuando se solicite de manera presencial:

- 1. Llega la persona que solicita información, orientación o asesoría al área de recepción de la institución.*
- 2. La persona encargada del área de recepción notifica a la figura orientadora de la llegada de la persona.*
- 3. La figura orientadora acude de inmediato a recepción, saluda a la persona y la encamina a un espacio más cómodo, destinado para realizar la atención. En caso de atender a población indígena, la*

figura orientadora se asegura que la persona comprenda el idioma español, de lo contrario realiza una llamada de coordinación interinstitucional a la instancia correspondiente para que ésta haga llegar a un intérprete.

- 4. La figura orientadora se presenta especificando su nombre, el rol que desempeña y la función de la institución.*
- 5. La figura orientadora da la confianza a la persona que solicita la atención para que externe sus dudas o su problema.*
- 6. La persona hace referencia a su inquietud.*
- 7. La figura orientadora escucha a la persona, anota el diagnóstico en una ficha técnica de atención presencial y le informa las opciones que tiene.*
 - a. Cuando se solicita información, la figura orientadora consulta con la persona si ya están atendidas las dudas para finalizar este proceso.*
 - b. Cuando se solicita orientación, la figura orientadora explica el por qué se va a canalizar a otra institución.*
 - c. Cuando se solicita asesoría: la figura orientadora explica las alternativas de procedimientos.*
- 8. En caso de que la persona que solicite la atención sea canalizada a otra institución, la figura orientadora elabora la ficha técnica de canalización (que debe imprimir en tres copias para entregar a la persona, a la figura orientadora de la otra institución y para su archivo) y se contacta con su homólogo o su homóloga para establecer la ruta de acción, la cual consiste en guiar a la víctima y proporcionar datos de la figura orientadora de esa institución para que realice el trámite correspondiente.*
- 9. En caso de que la persona que solicite la atención decida interponer una queja, denuncia o recurso jurisdiccional, la figura orientadora debe indicar el lugar específico de la institución para recibir la documentación. Cuando la denuncia sea interpuesta de manera verbal o por medios electrónicos, se atenderá a lo especificado en la Etapa II de esta sección.*

10. *La ficha técnica de atención presencial, en su caso la ficha técnica de canalización y la ficha técnica de seguimiento se archivan en la carpeta correspondiente.*

Cuando se solicite vía telefónica:

1. *El área de recepción de la institución o, en su caso, la línea destinada para tal fin, recibe la llamada de la persona que solicita información, orientación o asesoría respecto al tema de violencia política contra las mujeres.*
2. *La persona encargada del área de recepción, solicita los datos de contacto que anota en la ficha técnica de atención telefónica, ello con la única intención de recuperar el contacto si la llamada finaliza antes de turnarla.*
3. *La persona encargada del área de recepción, turna la llamada a la figura orientadora.*
4. *La figura orientadora toma la llamada, saluda a la persona, se presenta especificando su nombre, el rol que desempeña y la función de la institución.*
5. *La figura orientadora da la confianza a la persona que solicita la atención para que externe sus dudas o su problema.*
6. *La persona hace referencia a su inquietud.*
7. *La figura orientadora escucha a la persona, anota el diagnóstico en una ficha técnica de atención telefónica y le informa las opciones que tiene.*
 - a. *Cuando se solicita información, la figura orientadora consulta con la persona si ya están atendidas las dudas para finalizar este proceso.*
 - b. *Cuando se solicita orientación, la figura orientadora explica el por qué se va a canalizar a otra institución. Y proporciona los datos de contacto de la institución correspondiente.*
 - c. *Cuando se solicita asesoría: la figura orientadora explica las alternativas de procedimientos.*

8. *En caso de que la persona que solicite la atención sea canalizada a otra institución, la figura orientadora elabora la ficha técnica de canalización (que debe remitir al correo electrónico de la persona, a la figura orientadora de la otra institución e imprimir para su archivo) y se contacta con su homólogo o su homóloga para establecer la ruta de acción, la cual consiste en guiar a la víctima y proporcionar datos de la figura orientadora de esa institución para que realice el trámite correspondiente.*
9. *En caso de que la persona que solicite la atención decida interponer una queja, denuncia o recurso jurisdiccional, la figura orientadora debe indicar el lugar específico de la institución para recibir la documentación. Cuando la denuncia sea interpuesta de manera verbal o por medios electrónicos, se atenderá a lo especificado en la Etapa II de esta sección.*
10. *La ficha técnica de atención telefónica, en su caso la ficha técnica de canalización y la ficha técnica de seguimiento se archivan en la carpeta correspondiente.*

Cuando se solicite a través de correo electrónico:

1. *El correo electrónico institucional destinado para tal fin debe ser revisado diariamente por la figura orientadora quien, una vez que reciba una solicitud información, orientación o asesoría respecto al tema de violencia política contra las mujeres, debe llenar los datos de la ficha técnica de atención vía correo electrónico.*
2. *La figura orientadora analiza la información solicitada y responde, con un lenguaje claro y específico, dentro de las 24 horas siguientes de la recepción del correo electrónico, especificando su nombre, el rol que desempeña, la función de la institución y resolviendo las dudas planteadas.*
3. *En caso de que la persona que solicite la atención sea canalizada a otra institución, la figura orientadora elabora la ficha técnica de canalización (que debe remitir al correo electrónico de la persona, a la figura orientadora de la otra institución e imprimir para su archivo) y se contacta con su homólogo o su homóloga para establecer la ruta de acción, la cual consiste en guiar a la víctima y proporcionar datos de la figura orientadora de esa institución para que realice el trámite correspondiente. En este caso debe de*

reenviar el correo inicial, así como la respuesta de la institución que representa a la figura orientadora que se canalice.

- 4. En caso de que la persona que solicite la atención decida interponer una queja, denuncia o recurso jurisdiccional, la figura orientadora debe indicar el lugar específico de la institución para recibir la documentación y acompañar a la persona en este procedimiento. Cuando la denuncia sea interpuesta por medios electrónicos, se atenderá a lo especificado en la Etapa II de esta sección.*
- 5. La ficha técnica de atención vía correo electrónico, la ficha técnica de canalización, la ficha técnica de seguimiento y el historial de correos electrónicos se archivan en la carpeta correspondiente.*

Quando es por canalización de otra institución:

- 1. Llega la persona que solicita información, orientación o asesoría al área de recepción de la institución, acompañada en su caso de la figura orientadora de la institución inicial, así como de la ficha técnica de canalización.*
- 2. La persona encargada del área de recepción notifica a la figura orientadora de la llegada de la o las personas.*
- 3. La figura orientadora acude de inmediato a recepción, saluda a la persona y la encamina a un espacio más cómodo, destinado para realizar la atención. En caso de atender a población indígena, la figura orientadora inicial, debe prever esa situación, asegurando que la persona hable español, de lo contrario realiza una llamada de coordinación interinstitucional a la instancia correspondiente y es responsable de solicitar la intervención de un intérprete.*
- 4. La figura orientadora inicial termina con su responsabilidad al entregar la ficha de canalización en la institución que corresponde.*
- 5. La figura orientadora de la institución a la cual fue canalizada la víctima se presenta especificando su nombre, el rol que desempeña y la función de la institución.*

6. *La figura orientadora da la confianza a la persona que solicita la atención para que externe sus dudas o su problema, haciendo referencia a lo relatado en la ficha de canalización.*
7. *La persona hace referencia a su inquietud.*
8. *La figura orientadora escucha a la persona, anota el diagnóstico en una ficha técnica de atención presencial y le explica las alternativas de procedimientos para interponer una queja, denuncia o recurso jurisdiccional, la figura orientadora debe indicar el lugar específico de la institución para recibir la documentación. Cuando la denuncia sea interpuesta de manera verbal o por medios electrónicos, se atenderá a lo especificado en la Etapa II de esta sección.*
9. *La figura orientadora elabora, en su caso, la ficha técnica de retroalimentación a la figura orientadora que canalizó, debiendo registrar este documento para incluirlo en su reporte.*

En todos los casos, se llevará a cabo el registro en la ficha técnica específica con la finalidad de consulta, generación de reportes, para dar seguimiento y realizar los informes periódicos a las autoridades sujetas a este Protocolo, los cuales serán publicados en página oficial de internet de la misma.

3.4. La figura orientadora

Las autoridades sujetas a este Protocolo deberán tener, por lo menos, una figura orientadora en la institución, en quien recaerá la responsabilidad de atender a la víctima en un primer contacto con el fin de proporcionar información, orientación y asesoría.

La figura orientadora tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

- *Conocer las atribuciones en la materia de todas las autoridades sujetas a este Protocolo, para dar información, orientación y asesoría.*
- *Elaborar y mantener en constante actualización una carpeta de recursos con todos los datos que requiere para proporcionar la información pertinente.*
- *Proporcionar información clara y precisa, en un lenguaje sencillo y accesible, así como explicar la siguiente etapa del procedimiento.*
- *Dirigirse con respeto, calidez, sin discriminación y sin estereotipos, en cualquier tipo de atención brindada.*

- *Asistir a las capacitaciones que la autoridad indique para el mejor desarrollo de sus funciones.*
- *Concentrar el registro de atenciones a casos de violencia política de las mujeres en Sonora.*
- *Retroalimentar a las instituciones que refieren la atención.*
- *Elaborar reportes periódicos de casos de atención, canalización, retroalimentación y seguimiento de los casos presentados en sus instituciones, a fin de evaluar los procedimientos de atención para fines estadísticos.*
- *Elaborar un informe anual sobre casos de violencia política de género que se presenten en el estado de Sonora.*
- *Realizar los trámites necesarios para la publicación de los informes autorizados en la página oficial de internet dicha institución, una vez que reciba la instrucción de la autoridad.*
- *Capacitar a la estructura de su institución sobre lo que es violencia política contra las mujeres y cuál es la atención y seguimiento de los casos.*
- *Asistir, o en su caso convocar, a reuniones con las figuras orientadoras de las autoridades sujetas a este Protocolo, con la finalidad de analizar los procedimientos de atención.*

Las autoridades sujetas a este Protocolo se asegurarán de que la figura orientadora, no limitativa a una persona, cuente con capacitación constante que le permita adquirir conocimientos en materia de violencia política contra las mujeres y habilidades para atender a las víctimas, es decir, esta figura deberá estar capacitada y profesionalizada para proporcionar y garantizar el buen desarrollo del procedimiento de atención; así como demás diligencias que se requieran.

3.5. Mecanismos de coordinación interinstitucional

Se implementarán mecanismos de coordinación interinstitucional con la finalidad de tener un modelo de colaboración con todas las figuras orientadoras que designen las autoridades sujetas a este Protocolo.

El objetivo de esta serie de mecanismos es desarrollar estrategias y tácticas que se orienten a satisfacer las necesidades de las víctimas, sus familiares o cualquier

persona que solicite información, orientación y asesoría en el tema de violencia política contra las mujeres.

En virtud de la aprobación del presente Protocolo, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, establecerá contacto con las autoridades sujetas a este Protocolo, con la finalidad de solicitar a éstas que remitan la información del enlace para iniciar con las reuniones que permitan definir los mecanismos de coordinación interinstitucional.

Asimismo, se establezca la ruta de acción de la canalización, canales de comunicación adecuados, designación de figuras orientadoras, programa de capacitación, calendario de reuniones trimestrales y responsables de convocatoria; así como la elaboración de los formatos requeridos para las etapas de atención, entre los cuales se encuentran: ficha técnica de atención presencial; ficha técnica de atención telefónica; ficha técnica de atención vía correo electrónico; ficha técnica de canalización; ficha técnica de retroalimentación; ficha técnica de seguimiento; formato para informes trimestrales; formato para el informe anual; y, especificaciones para la publicación de dichos informes en la página oficial de internet de cada autoridad.

Etapa 2. Interposición de queja, denuncia o recurso jurisdiccional.

Una vez realizado el primer contacto u orientación y que se haya brindado la información, o bien de manera directa, la persona que considere haber sido víctima de violencia política contra las mujeres o la tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos en materia de este Protocolo, se podrá presentar ante una de las autoridades del Estado que tengan injerencia en la protección del derecho de la mujer, para interponer la queja, denuncia o, en su caso, el recurso jurisdiccional correspondiente.

De igual forma, el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio cuando el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

La denuncia de delitos penales, delitos electorales e infracciones electorales de actos de violencia política contra las mujeres, podrán presentarse por escrito, en forma verbal o por medios electrónicos a las autoridades que tienen la responsabilidad de recibirla. En el supuesto de la denuncia verbal o por medios electrónicos, la autoridad que tome conocimiento de la interposición de una denuncia deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia dentro del término de 3

días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

La violencia política contra las mujeres, que se puede denunciar como delito por la vía penal, es aquella relacionada con la integridad física (homicidio, golpes, lesiones, violencia sexual); integridad psicológica (amenazas, hostigamiento); libertad (secuestro, desaparición); y, daños a la propiedad.

En relación a los delitos penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, establece que el Ministerio Público podrá recibir denuncias o querrelas en cualquier agencia y que deberá conducir su actuación con perspectiva de género, condenando todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Otra forma de manifestar violencia política contra las mujeres es cometiendo delitos electorales, es decir aquellos descritos en el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como los descritos en el Código Penal del Estado de Sonora; en virtud de que la violencia política no está tipificada como delito, los procesos iniciados por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, se han basado en la fracción IV (obstaculización/interferencia en el ejercicio de tareas electorales) y la XVI (actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o acceso a la casilla).

Por tanto, será la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de Sonora quien, a razón de una denuncia o de oficio al tener conocimiento de una noticia criminal en relación a la violencia política contra las mujeres, dé inicio a la investigación, integre las averiguaciones previas y las carpetas de investigación. Debiendo dar vista a las autoridades competentes en caso de violación a derechos político-electorales, infracciones u otro tipo de ilícitos.

De existir actos de violencia política emitidos por cualquier autoridad en los tres órdenes de gobierno, la afectación se deberá canalizar de manera inmediata hacia los órganos de control interno del órgano correspondiente, mediante la interposición del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la autoridad jurisdiccional que corresponda y adicionalmente, de ser el caso, se podrá acceder a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Las infracciones electorales son otra forma de manifestar violencia política contra las mujeres, al incumplir cualquier obligación electoral contenida en la normatividad vigente; no seguir las reglas de registros de mujeres en distritos perdedores, no cumplir con la alternancia y/o las reglas de financiamiento. Cabe señalar que la responsabilidad generada por las infracciones electorales no es excluyente de la responsabilidad penal o penal electoral.

En lo que se refiere a faltas administrativas de delitos electorales, serán el Tribunal Estatal Electoral de Sonora y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quienes determinen responsabilidades e impongan sanciones.

En el supuesto de actos derivados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las víctimas podrán acceder a la justicia electoral a través del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Si la violación surge con motivo de actos de vida interna de los partidos políticos, existen órganos para resolver cuestiones de vida interna y de disciplina dentro de los cuales, se puede acceder a la justicia intrapartidaria.¹⁹ En caso de no encontrar solución al interior de los partidos políticos, deben considerarse de manera inmediata las demás alternativas.

En todos los casos es conveniente dar aviso al Instituto Sonorense de las Mujeres a fin de que registre los casos y diseñe sus políticas públicas conforme a lo detectado en los casos.

De igual forma, la figura orientadora tendrá la obligación de canalizar y proporcionar los datos de instituciones que brindan atención psicológica, orientación legal y asistencia social de manera gratuita y confidencial.

Etapa 3. Seguimiento derivado del proceso.

La resolución a los casos de violencia política contra las mujeres deberán contar con una fase de seguimiento a corto, mediano y largo plazos por parte de la figura orientadora de la instancia correspondiente.

El seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de la resolución tendrá como fin evaluar los procedimientos de atención para fines estadísticos.

La autoridad competente instruirá a la figura orientadora a realizar un informe anual sobre casos de violencia política de género que se presenten en el estado de Sonora y será publicado en la página oficial de internet dicha institución.

4. INSTANCIAS COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Tribunal Estatal Electoral (TEE)

Es la máxima autoridad jurisdiccional en el Estado en materia electoral y en procesos de participación ciudadana. Es la única instancia que tiene a su cargo la substanciación y resolución de los medios de impugnación que se establecen en la

¹⁹ Conforme a los términos y vías establecidos y regulados en sus Estatutos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Su objetivo es resolver los conflictos que se presentan en materia electoral local, como: recurso de revisión, recurso de apelación, recurso de queja y juicio para la protección de los derechos políticos-electorales; esto conforme a los principios rectores constitucionales de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad e independencia, de los medios de impugnación de su competencia, en materia electoral, garantizando, en este aspecto, la impartición de justicia pronta, completa y expedita, en el estado de Sonora.

Los medios de impugnación en materia electoral local, se integran por:

- I. El recurso de revisión, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales electorales;*
- II. El recurso de apelación, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;*
- III. El recurso de queja, para garantizar la constitucionalidad, legalidad y certeza de los resultados electorales; y*
- IV. El juicio para la protección de los derechos político-electorales.*

El Tribunal Electoral será competente para conocer del recurso de reconsideración, derivado de las resoluciones que emita en los procedimientos ordinarios sancionador y juicio oral sancionador.

Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Estatal a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora.

Datos de contacto:

Dirección: Carlos Ortiz No. 35 esquina con Avenida Veracruz, Col. Country Club.

Teléfonos: (662) 2135139, (662) 2132591 y (662) 2135396

Página oficial de internet: www.teesonora.org.mx

Redes sociales:

- Twitter: TEE_Sonora*
- YouTube: TEE Sonora*

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora)

Es un organismo público autónomo encargado de preparar, organizar y llevar a cabo las elecciones en el estado de Sonora, es decir, la elección de Gobernador, diputados que integran el Congreso del Estado y los 72 ayuntamientos; así como fomentar la educación cívica y la cultura participativa en la sociedad sonoreense.

El Instituto es independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; los principios rectores en la función electoral son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Por mandato constitucional, en los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género.

El Consejo General de dicho Instituto tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

En virtud de que los ordenamientos normativos no establecen infracciones específicas en materia de violencia política de género, es indispensable recalcar la importancia de que este tipo de violencia no quede en la impunidad y que las investigaciones que se lleven a cabo se realicen con la debida diligencia y de acuerdo con los estándares internacionales, por tanto, la sustanciación de los procedimientos correspondientes se realizará conforme a los procedimientos sancionadores vigentes (procedimiento ordinario sancionador y del juicio oral sancionador), a la luz de las infracciones y sanciones previstas en la normativa aplicable.

En referencia al párrafo anterior, el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio cuando el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Dentro de los procesos electorales, instruirá el juicio oral sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

Datos de contacto:

Dirección: Luis Donald Colosio No. 35, Col. Centro.

Teléfonos: 01 800 717 0311, (662) 2594900

Correo electrónico: violenciapoliticamujeres@ieesonora.org.mx

Página oficial de internet: www.ieesonora.org.mx

Redes sociales:

- Facebook: IEE Sonora
- Twitter: IEE Sonora
- YouTube: IEE Sonora

Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM)

Es un organismo público descentralizado que tiene el objetivo de establecer políticas públicas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Lo anterior, aplicando los principios y criterios de transversalidad en las políticas públicas, con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de los programas y acciones coordinadas en conjunto en el estado y los municipios; y el fortalecimiento de vínculo con los poderes legislativo y judicial tanto federal como estatal, así como con los municipios del estado.

En relación a casos de violencia política contra las mujeres, se canalizará el asunto a esta institución para atención:

- a) *Psicológica, mediante la cual facilita las herramientas efectivas que permitan superar una situación de violencia.*
- b) *Asesoría legal, la cual tiene como objetivo brindar el servicio a mujeres que hayan sufrido violencia por acoso, amenazas, lesiones, entre otras.*
- c) *Asistencia social. Proporciona primeros auxilios psicológicos a mujeres que acuden en situación de crisis.*

Todos los servicios son gratuitos y el horario de atención es de 8:00 a 15:00 horas.

Datos de contacto:

Dirección: Periférico Norte No. 328 esquina con Ignacio Romero, Col. Balderrama.

Teléfonos: 01 (662) 2135429

Correo electrónico: info@ism.gob.mx

Página oficial de internet: www.ism.sonora.gob.mx

Redes sociales:

- Facebook: Instituto Sonorense de las Mujeres ISM
- Twitter: ISMujeres

Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)

Es un organismo público autónomo cuyo objetivo es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos fundamentales de las personas, establecidos por el orden jurídico mexicano e internacional.

Promueve la cultura del respeto irrestricto de los derechos humanos en el estado de Sonora, mediante la protección, defensa, difusión, promoción, estudio, observancia y divulgación de los mismos.

La Comisión brinda orientación jurídica gratuita, es decir, atiende y orienta jurídicamente a las personas que soliciten apoyo por cualquier medio legal para presentar una queja o denuncia.

Datos de contacto:

Dirección: Luis Encinas y Periférico Poniente

Teléfonos: 01800 200 0152, (662) 3138101 al 04

Correo electrónico: contacto@cedhsonora.org.mx

Página oficial de internet: www.cedhsonora.org.mx

Redes sociales:

- Facebook: Cedh Sonora*
- Twitter: CEDH Sonora*
- YouTube: CEDH Sonora*

Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Es un organismo descentralizado que tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el estado, establecidos por el orden jurídico mexicano; incluidos aquellos en materia electoral.

Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para impulsar las condiciones para la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales mediante acciones que fortalezcan el desarrollo político y la participación ciudadana.

En relación al derecho de la participación política de las mujeres en los pueblos y las comunidades indígenas, ya sea al interior o en la representación ante los ayuntamientos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece que, en la libre determinación para aplicar sus propios sistemas

normativos, éstos deben sujetarse de manera relevante a la dignidad e integridad de las mujeres; de igual forma, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, es deber garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.²⁰

Establece también que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, debiendo tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, teniendo el derecho a ser asistidas por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Datos de contacto:

Dirección: Av. Tehuantepec No. 81, Col. Centro.

Teléfonos: 01 (662) 2895300

Correo electrónico:

Página oficial de internet: www.cedis.sonora.gob.mx

Redes sociales:

- Facebook: CEDIS Sonora
- Twitter: CEDIS Sonora
- YouTube: Cedis Sonora

Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales recibirá por sí o por conducto de las Unidades de Atención Temprana, las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que pudieren constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia electoral.

Dentro de sus atribuciones podrá ejercitar la acción penal cuando así corresponda y deberá proporcionar la información a los organismos electorales; realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones que de oficio realice en materia electoral, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante esta Fiscalía a manifestar lo que a su derecho convenga, en las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación respectiva.

²⁰ Artículo 1º. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf

De igual forma podrá solicitar ante el órgano jurisdiccional correspondiente, las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, de la misma manera que los exhortos y las medidas precautorias procedentes que sean imprescindibles para los fines de la investigación.

Datos de contacto:

Dirección: Adalberto Truqui No. 577, esquina Blvd. Luis Encinas, Col. Pimentel.

Teléfonos: 01 (662) 2161809

Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica

Centros de Atención a Víctimas del Delito (CAVID)

La Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de los Centros de Atención a Víctimas del Delito, proporciona atención integral a las víctimas del delito, mediante:

- a) Atención psicológica, mediante la cual realiza entrevista clínica, intervención en crisis, proporciona terapia y canaliza a la víctima a instituciones de salud, cuando así lo requiera.*
- b) Organización social, la cual tiene como objetivo realizar entrevista inicial, ofrece servicios del centro y canaliza a otras instituciones para que le brinden servicios asistenciales que requieran.*
- c) Asesoría jurídica. Promueve en la víctima que haga efectiva la reparación del daño, cuándo ésta proceda y realiza el seguimiento de los casos durante todo el proceso legal.*

Datos de contacto:

Dirección: Calle Rosales y Paseo del Canal. Col. Centro.

Teléfonos: (662) 2594800

Correo electrónico: pgjeson@pgjeson.gob.mx

Página oficial de internet: www.pgjeson.gob.mx

Redes sociales:

- Twitter: PGJE SONORA*

V. Bibliografía

A. Normativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos Políticos.
Ley General en Materia de Delitos Electorales.
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
Ley General de Víctimas.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Sonora.
Ley de atención a víctimas para el estado de Sonora.
Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.
Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Sonora.
Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

B. Jurisprudencia

Tesis de la SCJN: 1a. CLXIII/2015 (10a.) y 1a. LXXXV/2016 (10a.).
Sentencias del TEPJF: SUP-JDC-1654/2016, SUP-REC-170/2016, SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016.
Recomendaciones generales 19 y 28 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

C. Códigos y Protocolo

Código Penal del Estado de Sonora.

Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora.

Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.

D. Consulta

Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano

Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en el Instituto Nacional Electoral.

Nota conceptual de la Segunda Reunión de Expertas.

Solano, P. A. (2012). Reseña histórica de los derechos humanos. Informe de Investigaciones Educativas, 26(1), 21-41.

SEGUNDO.- El protocolo que mediante el presente acuerdo se aprueba, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y demás áreas de este Instituto Estatal, debiéndose agregar copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hacer del conocimiento del contenido del presente

acuerdo a las instituciones que formarán parte del protocolo que se aprueba mediante el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG25/2017 "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN SONORA." aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de septiembre de dos mil diecisiete.